



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/024/2019
Acumulado al TEECH/JDC/023/2019

El veinte de junio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Doctor Guillermo Asseburg Archila, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos que lo acompañan, recibido el día diecinueve de los actuales a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, constante de sesenta y tres fojas útiles, signado por Margarita Díaz García, por propio derecho, **a su vez, certifico y hago constar** para los efectos de lo dispuesto por los numerales 399 y 400, párrafo primero, del Código comicial antes citado, que el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/023/2019, promovido por Hermelindo García Núñez, combaten el mismo acto y autoridades responsables. Conste.-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de junio de dos mil diecinueve.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, con el medio de impugnación constante de sesenta y tres fojas útiles y anexos que los acompañan, signado por Margarita Díaz García, por el que promueve Juicio para la Protección de los Derechos de los Políticos Electorales del Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Chalchihuitán, Chiapas; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 396, 102, numeral 12, fracción VIII y XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 7, fracción IV, del Reglamento Interior de este Tribunal; al efecto, **SE ACUERDA:** -----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político del Ciudadano, constante de sesenta y tres fojas útiles, signado por Margarita Díaz García, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, por el que promueve en contra de *“...los actos llevados a cabo por funcionarios del Gobierno del Estado de Chiapas, Congreso del Estado de Chiapas y la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, autoridades que obstruyen e impiden el ejercicio pleno de mis derechos político-electorales inherentes al cargo de Presidenta Municipal...”(sic)*, así como los anexos descritos en el capítulo de pruebas. **Segundo.** Atento a lo anterior, avóquese al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/024/2019**; en tal virtud, con fundamento en el diverso 360, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del **suscrito Magistrado**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia

del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. **Tercero.** Toda vez que, de la razón del Oficial de Partes de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que el ciudadano que compareció la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, y como está asentado en su razón que el ciudadano no se identificó, se le hizo del conocimiento que debe presentar el medio de impugnación de mérito, ante la autoridad que emitió el acto que recurre, tomando en consideración la sentencia de diez de enero del año del dos mil dieciocho, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1486/2017, a lo que manifestó: *“...desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal por ser su derecho al acceso a la justicia”*(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade *“...bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir la demanda y anexos...”*(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del Actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia autorizada del escrito del Medio de Impugnación incoado por la ciudadana antes mencionada, a las autoridades señaladas como responsables descritas en el escrito de mérito: a) Coordinador de Delegaciones de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, b) Diputadas del Congreso del Estado: Patricia Mass Lazos y Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo; y c) Subdirector de Auditoría a Municipios “E” de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, ubicados en Palacio de Gobierno 2º. Piso, Centro, Palacio Legislativo 1a. av. sur oriente s/n, entre calle central y 1a. oriente y Libramiento Norte Poniente 476, Caleras Maciel, respectivamente, todos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que procedan a dar el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijan en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Por último, se hace del conocimiento a la accionante, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal; **Cuarto.** Hecho lo anterior y toda vez que existe el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que hecho valer por el ciudadano Hermelindo García Núñez, con número de expediente TEECH/JDC/023/2019, en virtud de que impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable; en consecuencia, y en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **se decreta la acumulación** del presente expediente al diverso TEECH/JDC/023/2019, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos, en términos del diverso 393, del citado Código, remítase a la ponencia del suscrito a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, del multicitado Código.-----

--- Notifíquese por oficio a la Autoridad responsable en el domicilio señalado en el cuerpo de este proveído y por estrados para su publicidad.-

Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el **Doctor Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----